

QUEJA N°: 007/14-T.

QUEJOSA: *****

AUTORIDAD: AGENTE *** DEL MINISTERIO
PÚBLICO INVESTIGADOR DE
***** TAMAULIPAS.**

**RECLAMACIÓN: IRREGULARIDADES EN LA PROCURACIÓN
DE JUSTICIA.**

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 61/2014

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número 007/2014-T, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. ***** en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Agente ***** del Ministerio Público Investigador de ***** Tamaulipas, los que ante la Delegación Regional de aquella ciudad, se calificaron como irregularidades en la procuración de justicia; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Delegación Regional ***** recepcionó queja del C. ***** por los siguientes hechos:

*“... ante las irregularidades que existen en el expediente que contiene el Acta Circunstanciada ***** la cual fue iniciada desde el mes de ***** a razón de hechos donde el suscrito resulté lesionado por accidente vial, sin embargo es hasta esta fecha a ya casi dos años de ocurridos dichos hechos que no se ha elevado dicho expediente Averiguación Previa, asimismo dentro de las*

*irregularidades existentes se puede observar que la fiscal no ha tenido a bien a dar fe ministerial de los daños materiales que se ocasionaron a mi motocicleta ni ha ordenado a que se realice dicha diligencia, asimismo no ha mostrado su atingencia en nombrar perito valuador de la unidad de servicios periciales para el efecto de que el perito valuador que en su momento designe cuantifique los daños ocasionados a mi motocicleta, los cuales pueden observarse que son severos quedando inservible dicha unidad, resulta eviten en dicha acta que se ha permitido por dicha Fiscalía que la parte indiciada haya presentado a un testigo quien es su madre quien no estuvo en esos hechos los cuales no les constan y sin embargo se le haya declarado en relación a los mismos, rindiendo una declaración falsa a todas luces ya que ésta persona no iba en la Unidad siendo esta una ***** la cual nos colisionó e impactó por la parte de atrás y costado de la motocicleta que conducía junto con mi hermano ***** resultando ambos con lesiones, asimismo se puede observar una notable parcialidad de la fiscalía a favor de la parte indiciada tan es así que han transcurrido como ya señala prácticamente dos años y el expediente no se ha movido desprendiéndose la dilación que corre en el citado expediente A.C. ***** ...”*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, radicándose con el número 007/14-T, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Con el oficio número ***** de fecha ***** el Delegado Regional del ***** Distrito Ministerial en el Estado, remite tarjeta informativa en relación a la Acta Circunstanciada Número ***** de fecha ***** signada por el Agente ***** del Ministerio Público Investigador de ***** Tamaulipas, en la cual informa lo siguiente:

“... RESUMEN DE HECHOS:

*La presente Averiguación Previa Penal tuvo su inicio con motivo de la puesta a disposición en calidad de detenido el C ***** por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad en esta Ciudad, por resultar probable responsable en un hecho vial ocurrido*

en fecha ***** de esta Ciudad, donde resultaron lesionados los ciudadanos ***** ordenándose todas y cada una de las diligencias tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en cita, lo anterior dentro del término constitucional de CUARENTA Y OCHO HORAS, por encontrarse el indiciado en calidad de detenido, constituyéndonos al Hospital ***** en esta Ciudad, lugar donde se encontraban recibiendo atención médica los precitados ofendidos, recabándose sus declaraciones informativas en donde después de narrar los hechos que nos ocupan, manifiestan ambos ES SU DESEO RESERVARSE EL DERECHO A PRESENTAR QUERRELLA, independientemente de lo manifestado, se practicó por parte de esta Fiscalía la fe ministerial de las lesiones que presentaban ambos y fueron valorados por el C. PERITO MEDICO LEGISTA, y dada la circunstancia de que no presentaron querrela el detenido ***** fue puesto en libertad bajo las reservas de ley. En fecha ***** del año en curso, compareció la ***** en calidad de Tercero-propietario, para realizar las gestiones de devolución de la unidad motriz que conducía el indiciado ***** en el momento del percance vial que nos ocupa. En fecha ***** de ***** del año ***** se agregaron a los autos los dictámenes periciales solicitados al inicio de la presente indagatoria, consistentes en las fotografías de la unidad motriz propiedad de ***** que conducía el indiciado ***** en el momento del percance vial que nos ocupa; así como también el dictamen toxicológico que le fue practicado al C. ***** el cual resultó NEGATIVO; y los dictámenes legal previo de lesiones que les fue practicado a los ofendidos.

***** y determina que las lesiones que éste presenta son aquellas de las que NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS A RESERVA DE COMPLICACIONES Y RESULTADOS DE VALORACIÓN POR TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA, DEJANDO LIMITACIÓN PARA LA FUNCIÓN DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO.

***** y quien determina que las lesiones que éste presenta son aquellas de las que NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS A RESERVA DE COMPLICACIONES Y RESULTADOS DE VALORACIÓN POR TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA Y ESTUDIOS DE GABINETE.

*Existe escrito presentado por el C. ***** de fecha ***** en el cual exhibe documentales en copia simple de la factura de la ***** de la manifiesta es propietario, de una receta y un ticket de compra en farmacias ***** y refiere que se RESERVA a querellarse, requiriéndoseles mediante acuerdo exhiba los documentos originales. Lo que no aconteció.*

*Posteriormente en fecha ***** se agregó a los autos el escrito de ***** signado por el C. ***** mediante el cual se presenta a formal denuncia y/o querella en contra de ***** los delitos de LESIONES, DAÑO EN PROPIEDAD CULPOSA Y ABANDONO DE PERSONA, en su agravio y en representación de su hermano ***** desahogándose la diligencia de ratificación de querella en esa misma fecha, sin embargo en dicha diligencia no acredita fehacientemente la propiedad, requiriéndose tal requisito además que nos presente la unidad para efecto de dar fe ministerial del mismo, así como también presente pruebas y/o testigos de su intención. Canalizándose al citado ofendido al Médico Legista para que sea examinado y emita dictamen evolutivo de lesiones.*

*No obstante de que el ofendido ***** no cubrió requisito de procedibilidad por cuanto hace al daño en propiedad, se dio continuidad a la integración, y se citó al indiciado ***** para que se imponga de la querella presentada en su contra, obedeciendo a lo señalado en nuestra carta magna.*

*A solicitud del ofendido ***** y como requisito legal se acordó el desahogo de la audiencia conciliatoria en múltiples ocasiones durante el año ***** y ***** la que no fue posible desahogarse por la inasistencia del indiciado ***** no obstante que se ha agotado hasta la medida de apremio del auxilio de la fuerza pública, sin que se haya logrado su localización y presentación, debido a que la policía ministerial del estado rinde informe de fecha cuatro de abril del año dos mil trece, que el prenombrado indiciado, se encuentra radicando en Ciudad ***** , Tamaulipas.*

*En fecha ***** el ***** presentó escrito mediante el cual ofrece prueba testimonial a cargo de ***** presentando únicamente a ***** en fecha ***** ratificando su declaración informativa vertida en fecha ***** y refiere su deseo de QUERELLARSE en contra de ******

Nuevamente en fecha ***** y mediante escrito solicita la fe ministerial de daños de la unidad ***** de la cual se dice propietario y el dictamen de valuación de la misma, sin embargo no proporciona la ubicación de donde se encuentra dicha unidad motriz, para estar en posibilidad de acordar lo solicitado, haciéndosele de su conocimiento mediante acuerdo.

Se allegaron a los autos dos escritos uno de fecha ***** y otro de fecha ***** firmados por el indiciado ***** quien solicita copia, ofrece testigos y designa nuevo abogado defensor, lo que le fue acordado procedente, sin embargo no presentó los testigos únicamente se presente el profesionista a aceptar el cargo de abogado defensor.

Así también el C. ***** insistió en la prueba testimonial a cargo de ***** recayendo acuerdo favorable, compareciendo a rendir su testimonio en fecha *****

Después de la diligencia que antecede, se volvió a citar al probable responsable, así mismo se volvieron a programar en múltiples ocasiones audiencias conciliatorias a petición del ofendido, sin obtener resultados positivos, en fecha ***** comparece el C ***** y manifiesta que es su deseo renunciar a la conciliación.

En fecha ***** comparece el C. ***** a ratificar el parte de accidente que motivó el inicio de la presente indagatoria.

Mediante dos escritos de fecha ***** presentados el ***** el C. ***** exhibe diversas pruebas documentales para acreditar los gastos erogados derivados de sus lesiones y proporciona nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

En agosto del referido año, también se presentó mediante escrito el abogado defensor para solicitar fecha y hora para presentar a los testigos de descargo, señalándose una fecha para el mes de septiembre sin que los haya presentado, posteriormente lo solicita de nueva cuenta y le son señalados para el día ***** del presente año, y en la fecha señalada se recabaron los testimonios de *****

En fecha ***** de septiembre del año dos mil ***** se llevó a cabo diligencia de inspección ocular en el lugar donde ocurrió el accidente vial que nos ocupa, recibiendo dictamen de inspección ocular, remitido por Servicios Periciales de esta Zona.

*Por último ***** del presente año, se remitió la totalidad de cada una de las actuaciones que componen el acta circunstanciada en cita, al Coordinador de Servicios Periciales para que a su vez la remitirá a perito en materia de hechos de tránsito terrestre y determine de acuerdo a su saber y leal entender, quien de los conductores tiene la responsabilidad del hecho vial que nos ocupa, lo anterior a petición del indiciado ***** y en fecha diez de enero del presente año, el precitado Coordinador LIC. ***** Designo al C. LIC. ***** Perito en la materia de Hechos de Tránsito Terrestre, para que se imponga de los autos y emita su dictamen correspondiente, encontrándose el expediente de cuenta a su disposición.*

No dejando de hacer mención que por cuanto hace al daño en propiedad hasta el momento la parte ofendida no ha reparado en reunir en justificar fehaciente propiedad del mismo, ni ha hecho del conocimiento donde se encuentra la misma para la debida fe ministerial de daño y su respectiva valuación, no obstante de habersele requerido.”

4. Con una copia del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se dio vista a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. Declaración informativa del C. ***** quien respecto a los hechos manifestó:

*“... El suscrito venía en un camión ***** venía de ***** a ***** y al llegar a la esquina de ***** ME PARO A BAJAR PASAJE y el quejoso pasa a un lado mío y al orillarme, observé que la camioneta esquivó la moto y empujó a la motocicleta con la parte*

*trasera y se fue del lugar, dejando a las dos personas que iban en la moto tiradas, lo cual fue el ***** por lo cual sigo mi camino y después por el tiempo me informaron quien era el herido y después vi que la camioneta estaba parada más adelante pero en el momento del accidente no se detuvo solo los afectó y se fue inmediatamente, declaración que hice en su momento en la agencia del Ministerio Público en su momento que me requirieron.”*

5.2. Copia certificada del Acta Circunstanciada Número ***** tramitada en la Agencia ***** del Ministerio Público Investigador de ***** Tamaulipas.

6. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por el C. ***** por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No se hizo valer en el sumario ninguna causal de improcedencia ni quien resuelve advierte la actualización de alguna, por lo que en ese tenor, se procede al estudio de los actos reclamados.

Tercera. El impetrante de derechos humanos reclama esencialmente en concepto de agravio violaciones al derecho de acceso a la justicia contenida en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 8.1 de la Convención

Americana de Derechos Humanos, los que reconocen y tutelan que toda persona sea oída por un juez o tribunal en la sustanciación de cualquier juicio, quienes deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Cuarta. El señor ***** acusa dilación e irregularidades en la procuración de justicia, por parte de la Agencia ***** del Ministerio Público Investigador en ***** Tamaulipas, al señalar que en el mes de ***** cuando se conducía en una motocicleta en compañía de su hermano ***** resultaron lesionados en un accidente de tránsito, motivo por el cual interpuso una denuncia de hechos, radicándose la Acta Circunstanciada número ***** es de señalar que la citada acta fue elevada a la categoría de averiguación previa penal correspondiéndole el número ***** en fecha ***** del presente año. Debe mencionarse que conforme a las actuaciones existentes, el Ministerio Público señalado como responsable fundamenta su proceder en el Acuerdo Número 1/2000, emitido por el Procurador General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial, el 8 de marzo de 2000, en el cual se ordenó crear un Libro de Gobierno de Actas Circunstanciadas en todas las Agencias del Ministerio Público Investigadoras adscritas a esa dependencia, sin que se haya emitido la determinación que en derecho proceda.

Considerando lo anterior, de lo actuado en esa indagatoria se advierte que la Titular de la Fiscalía, al iniciar con las investigaciones, recepcionó las declaraciones de los lesionados ***** y ***** cuando se encontraban internados en el Hospital ***** ***** de esa ciudad, recibiendo la atención medica que requerían con motivo del accidente de vialidad que sufrieran, en donde manifestaron su deseo de reservarse el derecho para presentar querrela en contra del responsable. Cabe señalar que con fecha ***** el Ministerio Público recepcionó el escrito de denuncia y/o querrela firmado por ***** no obstante lo anterior, los hechos denunciados –daño en propiedad y lesiones-, se

siguieron conociendo a través de la Acta Circunstanciada de cuenta durante más de 25 meses, hasta que el ***** del presente año, se elevó a la categoría de averiguación previa penal, contraviniendo de esa manera, inexcusablemente, lo establecido en el punto segundo, inciso b), del citado Acuerdo Número 1/2000, en el que se refiere que, en el Libro de Gobierno de Actas Circunstanciadas, se asentarán los hechos que por su propia naturaleza y “carecerse” (sic) de elementos constitutivos, no puedan aun ser considerados como delitos; de acuerdo con las copias certificadas de la A.C. ***** en la Agencia ***** del Ministerio Público Investigador en ***** Tamaulipas, la licenciada ***** registró los hechos que le fueron referidos por el Director de Tránsito y Vialidad de esa localidad, en cuyo parte de accidente de tránsito se precisa la existencia de las personas que resultaron lesionadas y que ameritaron ser trasladadas para su atención médica por los paramédicos de la Cruz Roja.

No está demás hacer notar que obran en las actuaciones de la Acta Circunstanciada ***** los exámenes médicos de lesiones que se practicaron a ***** y ***** por parte de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se concluye que las alteraciones físicas en la humanidad del primero de los nombrados tardan en sanar más de quince días, mientras que las del segundo no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días; luego entonces, si esto así, la Agente ***** del Ministerio Público Investigador en ***** Tamaulipas, debió proceder en su momento a elevar la Acta Circunstanciada a la categoría de Averiguación Previa Penal.

Por ello, deviene desafortunado que cuando ciudadanos agraviados acuden ante el Ministerio Público para denunciar hechos que son considerados por la ley como constitutivos de delito, el representante social no inicie una averiguación previa de manera inmediata, argumentando no saber si se encuentran o no ante hechos posiblemente constitutivos de delito, esperando

que transcurran en ocasiones días para iniciar formalmente una investigación y ocasionando su retraso, cuando pueden trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos, identificando y dando fe de las cosas y personas, tomando los datos de quienes tuvieren conocimiento de ello para que declaren en la mayor brevedad posible, pudiendo incluso tomar fotografías, como en el presente asunto, en donde la Fiscal no levantó la fe ministerial de la motocicleta dañada.

Bajo las consideraciones apuntadas, se tiene presente que el impetrante de Derechos Humanos presentó la denuncia y/o querrela de hechos por que en un accidente de tránsito fue “*chocado*” por el C. ***** quien conducía un vehículo auto motor con exceso de velocidad, provocando lesiones en su humanidad y en la de su hermano ***** y ocasionando daños materiales en la motocicleta impactada de su propiedad; que después de que fueron chocados, el conductor responsable se dio a la huida del lugar de los hechos, sin importarle que tanto él como su hermano terminaron derribados sobre la carpeta de rodamiento debido al fuerte golpe que sufrieron. Que debido al accidente sufrido, fue intervenido quirúrgicamente de su pierna izquierda y le fue implantada una prótesis en la tibia y peroné.

Pues bien, es de mencionar que, según se desprende de las actuaciones que integran la Averiguación Previa Penal número ***** la Agente ***** del Ministerio Público Investigador en ***** Tamaulipas, **omitió dar fe de la motocicleta marca ***** modelo ******* propiedad del quejoso de esta vía, que condujera el día del accidente de tránsito y que presuntamente resultara dañada; lo que significa que la Agente ***** de Ministerio Público Investigador en ***** tiene más de **VEINTINUEVE MESES**, retrasando el acceso a la justicia de la persona agraviada, pues la investigación penal hasta esta fecha se encuentra Reservada y para la calificación de la superioridad, contraviniendo con

ello lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimiento Penales para el Estado de Tamaulipas, que señala:

“Artículo 106.- *Al iniciar el procedimiento el Ministerio Público o la Policía Ministerial, se trasladarán y darán fe de las cosas y de las personas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso y tomarán los datos de los que lo hayan presenciado, procurando que declaren a la mayor brevedad posible, pudiendo elaborar en su caso croquis y tomar fotografías”.*

Bajo los anteriores argumentos, las irregularidades y deficiencias observadas en la integración de la investigación penal de cuenta, transgredieron en agravio del quejoso de esta vía, los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, contenidos en los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo, 20, apartado B, fracciones, I y VI, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el Ministerio Público encargado de la integración de la indagatoria, al adoptar una actitud pasiva en la investigación, omitió cumplir con la obligación que le imponen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, y 106, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y 7, fracción I, apartado A, puntos 3 y 7, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

En atención al marco jurídico que se precisó, el hecho de no atender con diligencia los derechos de las víctimas u ofendidos, tal como lo prescribe nuestra Constitución, implica violaciones a la seguridad jurídica y a la legalidad, derecho que tienen los seres humanos contenidos en los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

Directrices Sobre la Función de los Fiscales

“Artículo 11. Los fiscales desempeñaran un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público”.

“Artículo 12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respeto y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, construyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal”.

Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre

“Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

“Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosamente a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen,

nacionalidad o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2 Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

“Artículo 124. La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Son atribuciones del Ministerio Público: [...] la persecución ante los Tribunales de los delitos de orden común; y por lo mismo, a él le corresponde recibir las denuncias, acusaciones o querellas, tanto de las autoridades como de los particulares, investigar los hechos objeto de las mismas ejercitar la acción penal contra los inculpados, solicitando en su caso aprehensión o comparecencia; allegar al proceso las pruebas que acreditan el cuerpo del delito y la responsabilidad de los acusados; el impulsar la secuela del procedimiento; y en su oportunidad, pedir la aplicación de las penas que correspondan”.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas:

“Artículo 3. El Ministerio Público, en el ejercicio de su acción, persecutora y en la etapa de averiguación previa, deberá: I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre hechos que pueden constituir delitos; II. Recabar las pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los participantes”.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

“Artículo 7. Al Ministerio Público del Estado le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende: A). En la etapa de la averiguación previa: 1. Recibir denuncias o querellas sobre los hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable. 2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estará bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado. 3 Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del daño causado. [...] 7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos, y en su caso solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención. [...] 18. Ordenar la presentación de toda persona, que en función de los antecedentes que obran en la investigación, pudiera aportar algún dato que sirva para la debida comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del o los inculpados.

Lo anterior tiene sustento además en la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 15, tomo XXXIII, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de enero del 2011, que señala:

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA.

*El **derecho de acceso a la justicia** previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la **justicia** penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos [21 y 102, apartado A, constitucionales](#), pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas.*

Quinta. “De la Reparación del daño”. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y

perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

Aunado a lo anterior, es factible afirmar que la jurisprudencia interamericana también contempla que la reparación del daño ocasionada por la infracción de una obligación internacional, requiere, o bien su restitución, de ser posible, o bien determinar una serie de medidas para garantizar que se reparen las violaciones de derechos humanos, reguladas dichas medidas por el derecho internacional y no por el derecho interno de los Estados, el cual no las puede modificar, ni tampoco ser incumplidas alegando la existencia de éste.

De igual manera, los artículos 1, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus partes conducentes establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a los mismos, deberán interpretarse no sólo conforme a dicha Constitución, sino también conforme a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo tanto, se contempla en los preceptos constitucionales que la responsabilidad del Estado será objetiva y directa por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, en atención a la hipótesis del respeto de los derechos humanos que todas las autoridades deben, y a su consecuencia por las violaciones a los mismos, que será su reparación.

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]”.

“Artículo 109. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, [...]*”.

“Artículo 113. *Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.*

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, que sirven para orientar a esta Comisión a pronunciarse sobre las recomendaciones que se proponen, establecen en su apartado 22 f), la aplicación de medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones, así como las sanciones judiciales y administrativas a los responsables, como medidas para satisfacer las violaciones de derechos humanos.

En consecuencia de lo expresado, atendiendo los lineamientos de esta recomendación, es necesario que se reparen las violaciones de derechos humanos que se destacaron en esta resolución, debiendo el Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico, girar sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que, el Acuerdo de Reserva dictado en la Averiguación Previa Penal Número ***** por el Agente ***** del Ministerio Público Investigador de ***** Tamaulipas, sea calificado en un plazo razonable, y en su caso, se ordene su debida integración y resolución de la indagatoria de mérito; asimismo, realizar algún mensaje de reprobación oficial con el compromiso que los actos irregulares que fueron advertidos no se vuelvan a repetir, dirigido a la licenciada ***** como autoridad responsable.

Sirve de apoyo además, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 257, Tomo 1, 10ª época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

*Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo [1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), para establecer diversas **obligaciones** a las **autoridades**, entre ellas, que las normas relativas a **derechos humanos** se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la **materia**, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los **derechos humanos** son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de **derechos humanos** contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las **autoridades**, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos** humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los **derechos humanos** en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las **autoridades** actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples **derechos** vinculados, los*

cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.”

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

R e c o m e n d a c i ó n:

Al Procurador General de Justicia del Estado:

Primera. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que el Acuerdo de Reserva dictado en la Averiguación Previa Penal Número ***** por el Agente ***** del Ministerio Público Investigador de ***** Tamaulipas, sea calificado en un plazo razonable, en su caso, se ordene su debida integración, y resolución de la indagatoria de mérito

Segunda. Provea lo conducente a fin de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la licenciada ***** por violentar los derechos humanos del agraviado, consistentes en transgresiones a su derecho de acceso a una justicia pronta y expedita.

Tercera. Se ordene a quien corresponda para que, se dirija un mensaje de reprobación escrito a la licenciada ***** por las violaciones de derechos humanos que se destacaron en esta resolución, con el compromiso de que no se vuelvan a repetir.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o

no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló el Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, maestro José Ramiro Roel Paulín, aprueba y emite el C. Maestro José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Mtro. José Martín García Martínez

Presidente

Mtro. José Ramiro Roel Paulín

Primer Visitador General

Proyectó:

Lic. Octavio César González Ledesma.

**Coordinador de Seguimiento
de Recomendaciones.**

L'OCGL/l'pgh.